***"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"***

La suscrita Gerente de Buen Gobierno y el Secretario de Gobierno del municipio de Funza Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Manual del Contratación del Municipio de Funza y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone: *"Acto Administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa (...)"*

Que la Gerencia de Buen Gobierno y Secretaria de Gobierno adelantaron la etapa de planeación cuyo objeto a contratar es: *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, ENCUENTROS Y JORNADAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, LAS TRADICIONES FAMILIARES, EL ENCUENTRO COMUNITARIO Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA.".*

Que el contrato interadministrativo es un acuerdo de voluntades celebrado entre dos o más personas jurídicas públicas, de las consagradas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998, con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

Que la Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113 que: "(...)Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209 por medio del cual se determina que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)"*

Que las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que, por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,*

*las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 determina: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*
Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que la *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)"*, dentro del marco de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución para que mediante instrumentos de cooperación se cumpla el interés general.

Que, por otra parte, el literal c), del numeral 4, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra la celebración de contratos interadministrativos como una de las causales de la modalidad de selección por contratación directa, así:

*"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
*c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo. (...)"*

En este mismo sentido el Art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece:

*"La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Art. 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

Que de igual forma el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente: *"En este sentido, el literal c) del mencionado artículo contempla la figura de los contratos interadministrativos, a través de los cuales la administración puede contratar directamente con entidades estatales. No obstante, si bien la administración tiene la posibilidad de celebrar este tipo de contratos, sin acudir a licitación o concurso público, tal libertad no es absoluta, toda vez que en la selección del contratista se "deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993"*. En efecto, en la

contratación, ya sea de manera directa o a través de licitación o concurso públicos, la administración está obligada a respetar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato. Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que, con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata

Que ese mismo Cuerpo Colegiado ha establecido que: *"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular.*", que lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública.

Que, en razón a lo anterior, la modalidad de contratación será la directa mediante un Contrato Interadministrativo, de conformidad con previsto en la Subsección No. 4 *"Contratación Directa", Artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o Contratos Interadministrativos"* del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 *"Por Medio del cual se Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Que el Plan de Desarrollo Municipal *<<Funza Evoluciona 2024-2027>>*, estableció la meta producto 312, que instituye: incentivar la participación ciudadana a través de 15 convenciones o encuentros ciudadanos.

Que en el Artículo 16 la Ley 2166 de 2021 se establece que los organismos de acción comunal tienen como objetivo establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades, generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación a la Confederación nacional de acción comunal y las secretarías de planeación territoriales, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial.

Que las Juntas de Acción Comunal como organismos sin ánimo de lucro integradas por personas naturales que dedican gran parte de su tiempo, esfuerzo personal y en algunos casos sus recursos para dar soluciones a las necesidades más apremiantes de sus barrios, veredas o sectores; igualmente son intermediarios entre la Administración Municipal y la sociedad para

informar sobre las políticas públicas que son favorables para las personas más vulnerables y apoyan el desarrollo de los programas y proyectos en búsqueda del bienestar general.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 008 de junio 8 de 2009, se institucionalizó el Encuentro Anual de los organismos de Acción Comunal en el Municipio de Funza, con el propósito de elaborar programas especiales que exalten los méritos y laboriosidad de las personas dedicadas a la Acción Comunal.

Que en la actualidad el municipio de Funza cuenta con cuarenta y cinco (45) Juntas de acción Comunal de primer nivel y una de segundo nivel "ASOJUNTAS", legalmente constituidas, según registro de inscripción que se lleva mediante ASOJUNTAS y el Instituto Departamental de Acción Comunal "IDACO".

Que en la actualidad se encuentran inscritas en el libro de registro sobre la existencia y representación legal de las Personas Jurídicas que lleva la Alcaldía Municipal, ciento quince (115) autoridades de administración y dirección de la Propiedad Horizontal, de los cuales ciento cuatro (104) corresponden a copropiedades residenciales y tan solo catorce (14) son de índole industrial o comercial.

Que la administración municipal, se ha trazado como objetivo promover y garantizar la convivencia pacífica de la ciudadanía, mediante acciones cívicas, policivas y administrativas, tendientes a preservar el orden público del municipio; ha evidenciado el desconocimiento de los diversos mecanismos de solución de conflictos que nacen en virtud del Régimen de Propiedad Horizontal, que ocasiona un descontento por parte de los personas que en ellos residen, así como una congestión excesiva de los despachos municipales, en especial de la Inspección Municipal de Policía.

Que por lo tanto mediante Acuerdo Municipal No. 002 del 25 de febrero de 2015, se institucionalizó el encuentro anual de miembros de los Consejos de Administración y Administradores de los conjuntos residenciales del municipio de Funza Cundinamarca, con el propósito de lograr un acercamiento que pretende mejorar la convivencia ciudadana.

Que, de acuerdo con lo expuesto, es evidente la necesidad de la Secretaría de Gobierno de adoptar medidas efectivas que se traduzcan en acciones afirmativas que garanticen la participación de los ciudadanos a través de los canales de comunicación y atención con las Propiedades Horizontales que residen en el municipio de Funza Cundinamarca , avalando el goce de los derechos y libertades, dirigidos a dinamizar las relaciones entre la sociedad civil y el Estado y entre la ciudadanía y la administración pública, lo cual permite que la comunidad tenga una mayor cercanía con los diferentes organismos comunales de primer y segundo grado del municipio de Funza.

Que el Plan de Desarrollo Municipal << *Funza Evoluciona 2024-2027*>>, estableció la meta producto 322 que busca promover la participación social, la integración y el fortalecimiento de los momentos y tradiciones familiares, a través del alumbrado navideño.

Que, en Colombia, las luces de Navidad son una expresión de tradiciones profundamente arraigadas en la temporada decembrina. Esta época no solo marca el inicio de las vacaciones, brindando a las familias un valioso tiempo para compartir, sino que también despierta un sentimiento especial que une a la comunidad. Durante este mes, personas de todas las edades recorren plazas, parques, senderos y los espacios más emblemáticos de cada ciudad, deleitándose con los colores, motivos y figuras que transforman el paisaje. Estas decoraciones se han consolidado como una de las principales atracciones de fin de año, simbolizando el espíritu de la temporada y evocando los lazos familiares y las emociones que giran en torno a ella.

Que además de su significado emocional, la temporada navideña tiene un notable impacto económico en sectores como el comercio, la gastronomía y el entretenimiento. Administraciones municipales en años anteriores han promovido actividades festivas que se han convertido en una tradición, creando espacios de recreación y unión familiar para los habitantes y visitantes del municipio. Estas iniciativas no solo enriquecen la experiencia de las fiestas, sino que también fomentan el turismo y dinamizan la economía local.

Que en ese sentido desde la administración municipal se busca generar espacios propicios para que los habitantes de Funza puedan contar y disfrutar de un espacio que incentive y motive la unión familiar, rescatando las costumbres y tradiciones que propenden por la identidad y la sana convivencia.

Que en esa medida la administración municipal dentro de un espacio de solidaridad, corresponsabilidad social, de protección y promoción de la diversidad cultural y buscando promover el crecimiento y fortalecimiento económico del municipio, siendo la navidad una plataforma para la ejecución y promoción de programas sociales y culturales proyectados por la Administración Municipal, pretende contratar el alquiler, instalación, mantenimiento y desmontaje de la decoración navideña para el parque principal y todas las locaciones determinadas para esta vigencia

Que el artículo 2, numeral 1, literal a) de la Ley 80 de 1993, define a las entidades públicas, así: *"Artículo 2º.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley: Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (...)"* ***(Negrilla y subrayado fuera de texto).***

Que por su parte el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 establece: *"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del*

*Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas.*

Que, dentro del estudio del sector realizado por parte del municipio, se logró determinar que la entidad estatal que en cumplimiento de sus funciones ha realizado la Gerencia Integral de Proyectos con objetos y alcances similares, y que revisando la propuesta de costos la Empresa Industrial y Comercial del Estado " Empresa Pública de Madrid "EMPUMADRID", quien ha llevado con éxito la ejecución de este tipo de proyectos y globalmente representa el valor más económico de todos, incluyendo la cuota de administración.

Valor de Bienes y Servicios cotizado por EMPUMADRID: **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($4.465.995.314,45)**

Cuota de Administración 3%: **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($133.979.859,43).**

**VALOR TOTAL DEL CONTRATO: CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($4.599.975.173,88)**

Que de acuerdo con Decreto N° 056 del 21 de enero de 2019, Articulo 3, la Empresa Pública de Madrid "EMPUMADRID" tiene como objeto:

*Identificar, promover, gestionar, gerencias y ejecutar proyectos integrales referidos al desarrollo y renovación urbana de Madrid y otros lugares distintos al domicilio de la empresa. Así mismo, podrá desarrollar actividades relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público, modernización de redes, en general todo lo relacionado con la administración, operación, mantenimiento, expansión y modernización de la infraestructura.*

*Parágrafo: para el cumplimiento de su objeto la entidad tendrá la facultad de asociarse con otras empresas de derecho público o privado, según las necesidades del servicio y los parámetros técnicos respectivos y en tal virtud desarrollar los actos jurídicos tales como uniones temporales, convenios administrativos y cualquier otro de esta naturaleza.*

Que de igual forma la Empresa Pública de Madrid " EMPUMADRID", tiene dentro del alcance de su objeto:

*ARTICULO 4° ALCANCE DEL OBJETO. La Empresa "EMPUMADRID" en cumplimiento de su objeto principal desarrollará las siguientes actividades básicas:*

*1. Promover la oferta de suelo urbano para facilitar la ejecución de Proyectos Integrales de vivienda con énfasis en Proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de vivienda de Interés Social Prioritario.*
*2. Desarrollar las funciones propias de los bancos de tierras o bancos inmobiliarios*
*3. Gestionar, liderar, ejecutar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras, actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano, mediante programas y proyectos de desarrollo y renovación urbana en cualquiera de sus modalidades, y en general, de proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión.*
*4. Promover, estructurar, gerenciar, administrar, gestionar y ejecutar programas y proyectos de inversión de cobertura municipal, departamental, regional y nacional.*
*5. Prestar servicio de elaboración de levantamientos topográficos y valuación de todo tipo de inmuebles, previa inscripción en el registro abierto de avaluadores.*
*6. Suministrar bienes y servicios.*
*7. Prestar y gerenciar el servicio de alumbrado público, que incluye modernización de infraestructura, administración, operación, mantenimiento de redes y servicio, suministro de energía, interventoria del servicio: de conformidad con las normas vigentes, ya sea de manera directa y/o a través de terceros*
*8. Prestar servicios de consultoría.*

Que en Articulo 5 donde se instituyen las funciones de Empresa "EMPUMADRID" en sus numerales 4,6 y 7 donde se establece:

*4. LABORES DE LOGÍSTICA, PARA LO CUAL PODRÁ:*
*4.1 Coordinar, planear y ejecutar todo tipo de eventos, ferias, exposiciones y convenciones, además de todo lo relacionado con la realización profesional como operadores de actividades BTL.*
*4.2 Prestar servicios de alimentos, bebidas, mobiliario, sonido y todo tipo de ayudas audiovisuales.*
*4.3 Administrar y ceder en arrendamiento espacios para usos publicitarios.*
*4.4 Proporcionar personal para el despliegue y apoyo de diferentes actividades de alto impacto.*
*4.5 Apoyar con personal, bienes y servicios las jornadas que se presten a la comunidad en general.*

*6. PRESTAR SERVICIOS CULTURALES Y RECREO DEPORTIVOS, PARA LO CUAL PODRÁ:*
*6.1 Planear, promocionar, desarrollar, gerenciar y ejecutar proyectos sociales, culturales y educativos transversales en las políticas de desarrollo que se le asignen con relación a proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional.*
*6.2 Celebrar convenios interadministrativos para el desarrollo de su objeto social.*
*6.3 Proponer, promover y ejecutar las políticas de desarrollo que se le asignen y que tengan relación con los proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional.*

*7. EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, PARA LO CUAL, REALIZARÁ:*
*7.1 Prestación del servicio de alumbrado público.*
*7.2 Modernización de redes municipales.*

*7.3 Administración, operación, mantenimiento de redes y servicio.*
*7.4 Expansión del servicio.*
*7.5 Modernización de la infraestructura*
*7.6 Interventoría del servicio*
*7.7 Suministro de energía*

Que, en atención a lo expuesto anteriormente, EMPUMADRID como empresa Industrial y Comercial del sector descentralizado de la Alcaldía de Madrid, altamente especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, cumple actividades de orden técnico, en desarrollo del objeto que le está fijado en el Decreto N° 056 del 21 de enero de 2019, y por ende celebra contratos de distinta naturaleza jurídica, todos ellos para la gerencia de proyectos.

Que de acuerdo con los estudios previos realizados, el Municipio de Funza ha estimado un presupuesto oficial para *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, ENCUENTROS Y JORNADAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, LAS TRADICIONES FAMILIARES, EL ENCUENTRO COMUNITARIO Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA."* en la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($4.599.975.173,88)** correspondiente a los recursos de la vigencia fiscal 2026, según propuesta entregada por EMPUMADRID, de los cuales: La suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($4.465.995.314,45)**corresponden a bienes y servicios. La suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($133.979.859,43)** por concepto de cuota de gerencia, conforme a la propuesta presentada. Sobre el valor de la cuota de gerencia se efectuarán los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones municipales a que haya lugar. Recursos que se encuentran amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 2026002570;2026002572 de fecha 09 de septiembre 2026 documentos que se incorporan como parte integral de la presente resolución.

Que, de acuerdo con el análisis del mercado realizado, los precios ofrecidos por la Empresa Industrial y Comercial del Estado "Empresa Pública de Madrid "EMPUMADRID, para los bienes y servicios, la cuota de gerencia quedando establecida en un 3 %.
En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **JUSTIFICAR** la contratación directa con Empresa Industrial y Comercial del Estado "Empresa Pública de Madrid "EMPUMADRID - identificado con el Nit. 901.255.451-1, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación

directa (…)", para que desarrolle por su cuenta y riesgo el ***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL COORDINACIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN LOGÍSTICA DE ACTIVIDADES, ENCUENTROS Y JORNADAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, LAS TRADICIONES FAMILIARES, EL ENCUENTRO COMUNITARIO Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA.***

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO A CONTRATAR:** El objeto del contrato será *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, ENCUENTROS Y JORNADAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, LAS TRADICIONES FAMILIARES, EL ENCUENTRO COMUNITARIO Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA."*

**ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($4.599.975.173,88)** correspondiente a los recursos de la vigencia fiscal 2026, según propuesta entregada por EMPUMADRID, de los cuales: La suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($4.465.995.314,45)** corresponden a bienes y servicios. La suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($133.979.859,43)** por concepto de cuota de gerencia, conforme a la propuesta presentada. Sobre el valor de la cuota de gerencia se efectuarán los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones municipales a que haya lugar. Recursos que se encuentran amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 2026002570;2026002572 de fecha 09 de septiembre 2026 documentos que se incorporan como parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Funza, Cundinamarca a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2026,

**YEIMY CAROLINA ABELLO CHAVES**
GERENTE DE BUEN GOBIERNO

**ROBERTO ORGANISTA INSUASTI**
SECRETARIO DE GOBIERNO

| | NOMBRE DEL FUNCIONARIO | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Yeimy Carolina Abello Chaves | Gerente de Buen Gobierno | |

*Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la Ley, por lo que se presenta para firma del alcalde.